



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No.027

CIR\_GJN\_ATS\_027.22

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2022.

**Asunto:** Se informa respuesta a consulta sobre la contabilización del plazo de 60 días previsto en el artículo **Segundo Transitorio** del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía.

Se hace referencia a la publicación del Diario Oficial de la Federación el pasado 17 de febrero del año en curso del “ACUERDO por el que se abroga el diverso por el que se suspenden todas las consecuencias derivadas del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, en términos de la resolución del incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 16/2021, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2021, y **del cual se desprende que sus efectos son aplicables a todos los interesados en importar y exportar los petrolíferos e hidrocarburos regulados en el mismo, con excepción de aquellos sujetos que hayan obtenido una medida cautelar con efectos particulares, en contra de su aplicación.**

No obstante esta situación, también en relación con la propia publicación del Acuerdo en cuestión se tiene la publicación del 29 de mayo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación del “ACUERDO que modifica los artículos primero y segundo del Acuerdo que modifica el acuerdo que reforma y adiciona el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2020, publicado en dicho órgano de difusión el día 17 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2020”, por medio del cual la Secretaría de Energía, estableció la suspensión de los plazos y términos de los actos, y procedimientos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, a su cargo, por lo que dicho Acuerdo al momento está vigente, al no haber cesado sus efectos al no existir una publicación subsecuente en la cual se reactiven los plazos y términos legales.

Tomando en cuenta lo anterior, así como lo establecido por el artículo **Segundo Transitorio del “Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020, mismo que señala que para **las fracciones específicas los solicitantes tendrán un plazo de sesenta días para poder llevar a cabo su solicitud de permiso de importación correspondiente contados a partir de que para tal efecto se establezca la reanudación de los plazos y términos suspendidos por el tema de pandemia, asimismo que al**

## CIRCULAR INFORMATIVA No.027

CIR\_GJN\_ATS\_027.22

día de hoy el Acuerdo que establece la reanudación de los plazos y términos legales de la Secretaría de Energía, **aún no se publica**; con el fin de dar certeza jurídica a nuestros socios, se realizó la consulta pertinente ante la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio, sobre la fecha en la cual comienza a contabilizarse el plazo establecido en el transitorio en cuestión, y a la cual se proporcionó la siguiente confirmación:

“ ...

El 29 de mayo de 2020, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*ACUERDO que modifica los artículos primero y segundo del Acuerdo que modifica el acuerdo que reforma y adiciona el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2020, publicado en dicho órgano de difusión el día 17 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril del 2020*”, por medio del cual se estableció la suspensión de los plazos y términos de los actos, y procedimientos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, a cargo de la Secretaría de Energía, del periodo comprendido del 1 de junio de 2020 y hasta en tanto la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal:

*“ÚNICO.- Se reforma y adiciona los Artículos Primero y Segundo del “Acuerdo que modifica el Acuerdo que reforma y adiciona el diverso por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Energía, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2020, publicado en dicho órgano de difusión el día 17 de abril de 2020”, publicado el 30 de abril 2020, para quedar como sigue:*

***PRIMERO. Se declara la suspensión de los plazos y términos de los actos, y procedimientos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, a cargo de la Secretaría de Energía y órganos desconcentrados de esta dependencia, respecto de los asuntos de su competencia, durante el periodo comprendido a partir del día 1 de junio de 2020, y hasta que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada, de las actividades relacionadas con la Administración Pública Federal***

***SEGUNDO. Se declaran como inhábiles para todos efectos legales, los días comprendidos en el numeral anterior, en el entendido de que, si dentro del periodo referido, fenece algún plazo legal para esta Secretaría, éste se considerará prorrogado por el mismo número de días que comprenda dicho periodo.***

*Durante el periodo precisado, las actuaciones, notificaciones, requerimientos, solicitudes o promociones presentadas ante las unidades administrativas de la Secretaría de Energía se entenderán realizadas el primer día hábil siguiente al de la conclusión del plazo que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico relacionado con la apertura, de manera gradual, cauta y ordenada de las actividades concernientes con la Administración Pública Federal; salvo aquellas que a juicio de la Secretaría requieran una atención inmediata, con la finalidad de proveer lo necesario para resolver los asuntos cuya urgencia y relevancia lo ameriten.”*

## CIRCULAR INFORMATIVA No.027

CIR\_GJN\_ATS\_027.22

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral SEGUNDO, los días comprendidos durante el periodo del 1 de junio de 2020 y hasta en tanto se reanuden los plazos y términos, se considerarán inhábiles; en tanto que las solicitudes o promociones presentadas ante las unidades administrativas de la Secretaría de Energía se entenderán realizadas el primer día hábil siguiente al de la conclusión del plazo que la autoridad sanitaria determine que no existe un riesgo epidemiológico.

Por lo anterior, **se considera que aún no inicia el plazo de los 60 días que se establecen en el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2020, hasta en tanto la SENER no publique algún acuerdo por el cual se reanuden los plazos.**

...”

**(El énfasis añadido es propio)**

Por lo anterior, se les informa que el plazo de sesenta días con el que cuentan los importadores para poder llevar a cabo las solicitud de permiso de importación correspondientes para las mercancías incluidas en la fracciones arancelarias **2710.12.99.02 y 2710.19.99.05**, así como las fracciones arancelarias **2711.12.01, 2711.13.01, 2711.14.01 y 2902.20.01**, **aun no inician, por lo que en tanto se reanudan los plazo así como las actividades de la Secretaria de Energía para poder iniciar los trámites, se podrán seguir importando dichas mercancías sin necesidad del permiso a que se refiere el presente Acuerdo.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo [juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

**[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)**

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**